



## **ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCION DE LAS ZONAS VERDES**

### **TITULO I : OBJETIVO DE AMBITO DE APLICACION**

#### **Artículo 1.**

Es objeto de la presente Ordenanza la protección y defensa de las zonas verdes del término de Sagunto y elementos instalados en ellos. en orden a su mejor presentación como ámbitos imprescindibles para el equilibrio del ambiente urbano.

#### **Artículo 2.**

A los efectos de esta Ordenanza se consideran zonas verdes:

- a) Los espacios destinados a plantación de arbolado y jardinería conforme a las determinaciones del Plan General de Ordenación Municipal y Planes y Normas que lo desarrollen.
- b) Las plazas y pequeños jardines en las vías públicas.
- c) Los jardines y espacios verdes de propiedad privada.

#### **Artículo 3.**

Cuando los Servicios Técnicos Municipales consideren que determinados jardines en su conjunto a algunos de sus elementos tienen un notable interés botánico, histórico o de otra índole podrán proponer su inclusión en el catálogo correspondiente. conforme a lo previsto en el artículo 25 del texto refundido de la ley del Régimen del Suelo y ordenación urbana.

### **TITULO II : USO DE LAS ZONAS VERDES**

#### **SECCION 1 : NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 4.**

Todos los ciudadanos tienen el derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 5.**

En las zonas verdes públicas, no se permitirán actos usos privados ni construcción o instalación que pueda vulnerar su finalidad.

#### **Artículo 6.**

1º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán autorizarse de conformidad con lo que prevea el Plan General de Ordenación Municipal, instalaciones infantiles, kioscos destinados a la venta de periódicos o refrescos y similares, sillas, escenarios u otros usos análogos, en su caso.

2º.- En ningún caso los usos anteriores podrán menoscabar su naturaleza.

3º.- Cuando por motivos de interés general se autoricen actos públicos, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las playas y mobiliario urbano. Tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias ante este Excmo. Ayuntamiento.

#### **Artículo 7.**

En todo caso, los usuarios deberán cumplir las instrucciones que sobre la utilización en zonas verdes y mobiliario urbano, figuren en los indicadores, anuncios, rótulos o señales.



2.- Asimismo, deberán atender las indicaciones que formulen los Agentes de la Policía Municipal y el Personal de Parques y Jardines.

**Artículo 8.**

1.- Las obras de apertura de zanjas en la vía pública, tanto si son para tendidos o canalizaciones de servicios públicos como para alcantarillado, así como las de construcción de bordillos y vados, se harán de manera y en los lugares que ocasionen los menores daños posibles al arbolado y otras plantaciones de la vía pública.

2.- En todas las obras citadas en el párrafo anterior será obligatorio para los interesados la reposición de los árboles y Plantaciones afectadas.

**Artículo 9.**

1.- En los proyectos de edificaciones particulares, las entradas y salidas de vehículos deberán preverse en lugares que no afecten al arbolado o plantaciones existentes en la vía pública. A este efecto, en los proyectos de las obras deberán señalarse los elementos vegetales existentes en la vía pública.

2.- En los casos en que la norma anterior sea imposible de cumplir por razón de las circunstancias de hecho, los elementos vegetales serán trasladados, a cargo del interesado a otro lugar que sea compatible con el uso privado.

3.- Cuando excepcionalmente sea inevitable la supresión de algún árbol o plantación, en compensación al interés público perturbado, los interesados deberán abonar una indemnización equivalente al triple del valor de los elementos vegetales que resulten afectados, según estimación del Servicio de Parques y Jardines.

**SECCION II : PROTECCION DE ELEMENTOS VEGETALES**

**Artículo 10.**

Los usuarios deberán respetar los espacios vegetales de las zonas verdes.

**Artículo 11.**

Queda prohibido con carácter general, para la conservación mantenimiento de las diferentes especies vegetales de las zonas verdes:

- a) Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.
- b) Pisar las zonas ajardinadas acotadas, el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizado para jugar, reposar, o estacionarse sobre él.
- c) Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- d) Trepar o subir a los árboles.
- e) Arrancar o partir árboles, pelar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismo columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento que pueda deteriorarlos.
- f) Depositar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.
- g) Arrojar en zonas ajardinadas cualquier basura, residuos o elementos que puedan dañar las plantaciones.
- h) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

**SECCION III : PROTECCION DE ANIMALES EN ZONAS VERDES**

**Artículo 12.**

Queda prohibido con carácter general para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en las zonas verdes:



a) Cazador cualquier tipo de animal, así como espantar las palomas, pájaros y cualquier otra especie de aves o animales, perseguirlos o tolerar que los persigan perros u otros animales.

b) La tendencia en tales lugares de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.

c) Dar de beber limpiar o bañar a los animales en las fuentes o estanques.

#### **Artículo 13.**

1.- Los usuarios de las zonas verdes no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo.

2.- Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes, y espantar a las palomas, pájaros y otras aves.

3.- Sus conductores cuidarán de que deposite sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de los de ubicación de juegos infantiles, zonas de niños, etcétera.

4.- El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

### **SECCION IV : PROTECCION DEL ENTORNO**

#### **Artículo 14.**

La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes, exige que:

a) La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:

1.- Puedan causar molestias o accidentes a las personas.

2.- Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.

3.- Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

4.- Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

b) Los vuelos de aviones de modelismo propulsados por medios mecánicos sólo podrán realizarse en los lugares expresamente señalizados a efectos.

c) Las actividades publicitarias se realizarán con la expresa y previa autorización municipal.

d) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público, deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación, por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que le sean hechas por los agentes de vigilancia.

e) Las Actividades Económicas se restringirán al máximo, limitándose a la venta ambulante de cualquier clase de productos, que solamente podrán efectuarse con la correspondiente autorización municipal expresa para cada caso concreto.

La instalación de cualquier clase de actividad, comercios, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, etcétera, requerirán autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto. Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsable de sus extralimitaciones e incumplimiento de las mismas.

f) Salvo los lugares especialmente habilitados al efecto no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

#### **Artículo 15.**



En las zonas verdes está especialmente prohibido.

- a) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas.
- b) Tomar agua de las bocas de riego.
- c) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.
- d) Cualquier obra o trabajo de reparación, salvo que sean dentro del parque y se realice por personas autorizadas del Ayuntamiento.

## **SECCION V : VEHICULOS EN LAS ZONAS VERDES**

### **Artículo 16.**

1.- La entrada y circulación de vehículos en los parques y plazas públicas será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos, autorizándose únicamente la entrada y circulación de los siguientes vehículos:

- a) Bicicletas.

Las bicicletas solo podrán transitar en los parques, plazas o jardines públicos, en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.

No se permitirá el estacionamiento y circulación de estos vehículos en los pasos interiores reservados para los paseantes.

Los niños de hasta 10 años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques, siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no cause molestias a los demás usuarios de parque.

- b) Circulación de vehículos de inválidos o minusválidos.

Los vehículos de inválidos que desarrollen una velocidad no superior a 10 kilómetros por hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos.

Los vehículos propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a 10 kilómetros por hora no podrán circular por los parques y jardines, salvo en las calzadas. donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos de este tipo.

## **SECCION VI : PROTECCION DEL MOBILIARIO URBANO**

### **Artículo 17.**

El mobiliario urbano y elementos decorativos existentes en las zonas verdes deberán mantenerse en adecuado estado de conservación.

### **Artículo 18.**

En el uso del mobiliario urbano deberán observarse las siguientes limitaciones:

- a) Bancos.

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudiquen o que deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que estos, en sus juegos, depositen sobre los bancos, arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

- b) Juegos infantiles.

Su utilización se realizará por los niños en edades comprendidas en las señales a tal efecto establecidas, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como



tampoco la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios o en forma de que puedan deteriorar los o destruidos.

*c) Papeleras.*

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación. Queda terminantemente prohibido el introducir cualquier tipo de pequeños explosivos durante las fiestas tradicionales, destacando por su importancia el uso de pequeños explosivos durante las fiestas de San José.

*d) Fuentes.*

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etcétera, no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

*e) Señalización. farolas. estatuas y elementos decorativos.*

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre éstos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

### **TITULO III : CONSERVACION DE ZONAS VERDES**

#### **SECCION I : OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS**

##### **Artículo 19.**

Todos los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.

##### **Artículo 20.**

En todo caso, los propietarios de zonas verdes están obligados:

- a) A podar los árboles y arbustos adecuadamente.
- b) A regar con la regularidad que requiera el sistema ecológico. Cuando se posean pozos propios de agua se regarán con dicho recurso siempre que ello sea posible.
- c) Mantenerlos libres de cualquier maleza y realizar los tratamientos fito-sanitarios preventivos para evitar plagas y enfermedades.
- d) A realizar el tratamiento fito-sanitario preciso en el plazo máximo de 8 días cuando sea declarada una plaga o enfermedad en la zona verde de su propiedad debiendo, en caso de que fuera necesario, eliminar dichas plantaciones de forma inmediata.

##### **Artículo 21.**

Los titulares de instalaciones que integren en las mismas algún tipo de plantación deberán mantenerlas en buen estado.

##### **Artículo 22.**

Cuando en la realización de las redes de servicio haya de procederse a la apertura de zanjas en zonas ajardinadas ya consolidadas, se deberá evitar que estas afecten a los sistemas radiculares de los elementos vegetales existentes, debiendo restituir, al finalizar las obras correspondientes, la zona ajardinada a su estado primitivo, reparando cualquier elemento que haya sido dañado.



## **SECCION II : ACTUACION ADMINISTRATIVA SUBSIDIARIA**

### **Artículo 23.**

1.- En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza el Ayuntamiento podrá:

a) Imponer las sanciones que procedan de conformidad con lo dispuesto en el Título VI.

b) Proceder a la ejecución subsidiaria, siendo previo el apercibimiento al propietario si no ejercitase los trabajos ordenados en el plazo que al efecto se le concede.

c) Todos los gastos ocasionados serán a costa del propietario salvo, por causas ajenas a su voluntad y lo comunique al Ayuntamiento dentro del citado plazo, autorizándolo este expresamente.

## **TITULO IV : IMPLANTACION DE NUEVAS ZONAS VERDES**

### **Artículo 24.**

1.- Las nuevas zonas verdes se ajustarán en su localización a lo establecido en los Planes de Ordenación Urbana; en sus instalaciones, a las normas específicas sobre normalización de elementos constructivos, y en su ejecución al Pliego de Condiciones Técnicas Generales para las obras.

2.- Las nuevas zonas verdes mantendrán aquellos elementos naturales, como la vegetación original existentes, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno y cualquier otro que conforme las características ecológicas de la zona, los cuales servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos en condiciones principales de diseño.

### **Artículo 25.**

1.- En cuanto a plantación, las nuevas zonas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

a) Se respetarán todos los elementos vegetales a que se hace referencia en el artículo anterior.

b) Para las nuevas plantaciones se elegirán especies vegetales de probada rusticidad en el clima de Sagunto, cuya futura consolidación en el terreno evite gastos excesivos de agua en su mantenimiento.

c) No se utilizarán especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades con carácter crónico y que como consecuencia pueden ser focos de infección.

d) Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar infectados. Su tamaño deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal sin desequilibrios orgánicos que provoquen enfermedades en el mismo o vuelcos por debilidad del sistema radicular.

e) Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no pueden producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o soleamiento en aquellas, daños en las infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras. A tal efecto se establece como norma de obligado cumplimiento la separación mínima de edificios, instalaciones y medianerías de 3 m. en el caso de árboles y 0'50 m. en el de las restantes plantas.

2.- En cualquier caso, los promotores podrán formular consultas a los Servicios Municipales relacionados con la implantación de zonas verdes.

### **Artículo 26.**

1.- Las redes de servicios (eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua, etc..) que hayan de atravesar las zonas verdes deberán hacerlo de forma subterránea,



debidamente canalizadas y señalizadas.

2.- Las redes de servicios públicos no podrán usarse en ningún caso para interés o finalidad privada. De forma especial se prohíbe el uso del agua de la red municipal de riego para jardines privados.

## **TITULO V : VALORACIONES POR LA PERDIDA DE ÁRBOLES ORNAMENTALES.**

### **Artículo 27.**

Para el cálculo de indemnización derivadas de la pérdida de árboles ornamentales por rotura de daños tanto voluntarios como accidentales por cualquier persona física, vehículo o animal, se seguirá el método indicado en el artículo siguiente.

### **Artículo 28.**

La fórmula a utilizar para el cálculo de indemnizaciones derivadas de la pérdida de árboles ornamentales, será la que se indica en este artículo en el que se tendrá en cuenta el valor total de la pérdida del árbol ornamental en función del valor de los distintos índices o coeficientes.



## Excm. Ajuntament de Sagunt

1.-Fórmula General  $V = A \times B \times C \times D \times E \times F$   
 1.1 Valores del índice A

	10	8	6	4	3	2	1'5	1
Abies Spp			x					
Acacia SPP			x					
Acer SPP					x			
Acer negundo							x	
Acer platanoides						x		
Acer pseudoplatanus						x		
Aesculus x Carnea					x			
Aesculus hippocastanum						x		
Ailanthus Altissima								x
Alnus Glutinosa					x			
Araucaria Araucana	x							
Betula SPP				x				
Biota Orientalis					x			
Broussonetia Papyrifera						x		
Calocedrus Decurrens			x					
Camellia Japonica			x					
Carpinus Betulus					x			
Catalpa SPP							x	
Cedrus SPP				x				
Celtis SPP						x		
Cercis Siliquastrum							x	
Chamaecyparis SPP			x					
Cupressus SPP							x	
Elaeagnus Angustifolia							x	
Eucalyptus Globulus							x	
Pagus Sylvatica				x				
Ficus Carica						x		
Fraxinus SPP						x		
Ginkgo Biloba				x				
Gleditschia Triacanthos								x
Juglans SPP						x		
Juniperus SPP				x				





## Excm. Ajuntament de Sagunt

	10	8	6	4	3	2	1'5	1
Koe1reuteria Paniculata						x		
Laburum Anágy:roides					x			
Lagersttoemia Indica				x				
Larix SPP				x				
Lauros Nobilis				x				
Ligusttum Japonicum				x				
Liquidambar Styraciflua				x				
Liriodendrom Tulipifera				x				
Maclura Pomifera				x				
Magnolio SP		x						
Melia Azedarach					x			
Moros SPP							x	
Olea Auropaea					x			
Paulownia Tomentosa				x				
Picea SPP			x					
Pinus SPP				x				
Platanus SPP								x
Populus SPP								x
Quercus SPP				x				
Robinia Pseudocacia								x
Salix SPP								x
Sequoia Sempervirens			x					
Sequoiadendron Giganteum		x						
Sophora Japonica							x	
Sorbus SPP					x			
Sterculia Platanifolia				x				
Taxodium SPP		x						
Taxus baccata			x					
Thuja SPP			x					
Tilia SPP				x				
Trachycarpus Excelsa		x						
Ulmus Glabra					x			
Ulmus Minor							x	
Ulmus Pumila								x

### 1.2.- Características del ejemplar

	Valor del índice B
Sano, vigoroso, ejemplar destacable no mutilado por podas	10
Sano, ejemplar normal	7
Con alguna nota negativa:	1
Enfermo o mutilado	

En el caso de que el árbol dañado forme parte de una agrupación (bosquete, alineación, etc.) y que dicha agrupación pierda la condición de tal como consecuencia de la corta, el índice B vendrá multiplicado por 1'5.



1.3 Entorno visual

	Valor del índice C
Estrictamente urbano o de especial significación (plazas, lugares históricos)	10
Incluye parques o abundancia de jardines	7
Semirrural	4

1.4. Características del ejemplar.

	Valor del índice D
Único en la zona	10
Escaso en la zona	6
Normal en la zona	4
Abundante en la zona	2
Muy abundante en la zona	1

1.5 Valor Histórico, Cultural o Popular

	Valor del índice E
Existe el valor	2
No existe el valor	1

1.6. Valor del Índice F

$$F = \frac{e^2}{d}$$

e= edad en años

d= diámetro del tronco en dm. a 1'30 metros del suelo

Partiendo de las distintas variedades de árboles que componen las zonas verdes de la ciudad, se ha completado la relación adjunta.

Aplicando la formula general se han obtenido unos valores con los que se forman cinco grupos.

GRUPO I	VALOR: 784 A 1.568
GRUPO II	VALOR: 1.568 A 2.240
GRUPO III	VALOR: 2.240 A 3.136
GRUPO IV	VALOR: 3.136 A 4.704
GRUPO V	VALOR: 4.704 A 6.720

Y en base a estos grupos se aplica precio de indemnización correspondiente.

GRUPO I	6.000 Ptas.
GRUPO II :	9.000 Ptas.
GRUPO ID:	14.000 Ptas.



GRUPO IV:	18.000 Ptas.
GRUPO V:	25.000 Ptas.

## **TITULO VI : REGIMEN DISCIPLINARIO**

### **SECCION I : COMPETENCIAS**

#### **Artículo 29.**

Corresponde al Ayuntamiento de Sagunto, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, la adopción de las medidas necesarias e imponer las sanciones, en su caso.

#### **Artículo 30.**

Dentro del ámbito de la competencia municipal, la potestad sancionadora y correctora corresponde al Alcalde.

#### **Artículo 31.**

En caso de peligro de plagas, enfermedades o grave riesgo para las personas el Alcalde podrá ordenar, previo informe o comprobación por los servicios municipales, la adopción de las medidas de emergencia necesarias.

### **SECCION II : DENUNCIAS**

#### **Artículo 32.**

1.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza.

2.- Las denuncias formuladas en debida forma darán lugar a la incoación de expediente sancionador.

3.- Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin' perjuicio de las denuncias que puedan formularse por la Policía Municipal o Servicios Municipales correspondientes en ejercicio de sus funciones.

### **SECCION III : RESPONSABILIDADES**

#### **Artículo 33.**

1.- Serán responsables las personas que realicen actos o incumplan las obligaciones que constituyen infracciones a esta Ordenanza.'

2.- En el caso de obras en zona verde que se ejecuten sin licencia municipal o inobservancia de sus cláusulas responderá el promotor; el empresario de las obras y director técnico de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

3.- La responsabilidad será exigible no solo por los actos propios sino también por el de aquellas personas por quienes se deba responder.

4.- Por el proceder de los animales responderán sus propietarios.

5.- Cuando se trate de obligaciones colectivas, como conservación de zonas verdes privadas, responderán la comunidad de propietarios y habitantes del inmueble, solidariamente.

### **SECCION IV : INFRACCIONES**



**Artículo 34.**

1.- Constituyen infracción administrativa las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 35.**

Se considerarán faltas muy graves:

- a) Realizar cualquier obra o instalación sin autorización que menoscabe la finalidad de las zonas verdes.
- b) Realizar actos o competencias sin autorización Municipal
- c) La infracción afecta a plantaciones catalogadas de interés público.
- d) El estado de conservación suponga un peligro de propagación de plagas o enfermedades o grave riesgo para las personas.
- e) Usar vehículos de motor en lugares no autorizados.
- f) Reincidencia en las faltas graves.

**Artículo 36.**

Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) La implantación de zonas verdes contraviniendo lo dispuesto en esta Ordenanza.
- c) El gasto inadecuado de agua en el mantenimiento de las zonas verdes.
- d) Las deficiencias en la aplicación de tratamiento sanitarios.
- e) Las deficiencias en la limpieza de las zonas verdes cuando provoquen accidentes o infecciones.
- f) La apertura de zanjas contraviniendo lo establecido en la Ordenanza.
- g) Destruir elementos vegetales o causar daños a los mismos existentes en las zonas verdes.
- h) Causar daños al mobiliario urbano.
- i) Usar bicicletas en lugares no autorizados.
- j) Cuando las plantaciones bajo la influencia de la zona de los concesionarios de instalaciones sean regadas con productos nocivos.

**Artículo 37.**

Se consideran infracciones leves:

Las deficiencias de conservación y limpieza de zonas verdes y demás infracciones. a esta Ordenanza no tipificada como faltas graves o muy graves.

**SECCION V : SANCIONES**

**Artículo 38.**

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas en arreglo a lo dispuesto en este Capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que procedan.

**Artículo 39.**

1.- Las infracciones darán lugar a la imposición por el Alcalde-Presidente, de las siguientes multas.

- a) Infracciones leves: hasta 5.000 Ptas.
- b) Infracciones graves: de 5.001 a 10.000 Ptas.
- c) Infracciones muy graves: de 10.001 a 15.000 Ptas.

2.- Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación siempre que no corresponda una multa superior por aplicación de la legislación urbanística en los casos que proceda.

3.- Cuando la facultad sancionadora del Alcalde no se considere adecuada a la



infracción cometida se elevará a la autoridad competente según la Ley.

**Artículo 40.**

1.- Las multas serán graduables atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Grado de intencionalidad.
- c) Grado de peligro para las personas y bienes.
- d) Gravedad del daño causado.
- e) Reincidencias.
- f) Demás circunstancias concurrentes que puedan ser objeto de consideración.

2.- A efectos de esta Ordenanza se considera reincidente a quien hubiera incurrido en infracción de la misma materia en los 12 meses anteriores.

**Artículo 41.**

La reincidencia en infracciones por cuenta de los concesionarios de instalaciones podrá dar lugar a la revocación de la concesión.

**Artículo 42.**

1.- En todo caso se exigirá la reposición de zonas verdes y elementos complementarios al estado anterior a la infracción, pudiendo en su caso efectuado el Ayuntamiento a costa del interesado.

2.- Asimismo deben indemnizar por los daños causados a bienes de dominio público cuya evacuación se efectuará por los servicios municipales correspondientes.

**SECCIÓN VI : RECURSOS**

Las resoluciones sancionadoras que se dicten por las infracciones a las prescripciones contenidas en esta Ordenanza serán recurribles de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.